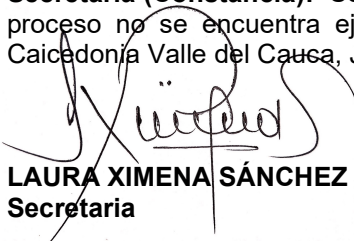


Secretaría (Constancia): Se deja en el sentido de informar al señor juez que al interior del presente proceso no se encuentra ejecutoriado auto que apruebe la liquidación de crédito o las costas. Caicedonia Valle del Cauca, Julio 14 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 808

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Ana Alicia Castellanos Camacho
Demandado: José Fermín García Restrepo
Radicado: 76-122-40-87-001-2019-00295-00

Caicedonia Valle del Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, en el sentido de que se proceda a la entrega de los títulos de depósitos judiciales puestos a disposición del despacho, por cuenta del presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho por cuenta del presente proceso, se percata este Juzgador que, el artículo 447 del Código General del Proceso, preceptúa:

*“Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas**, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

Pues bien, se tiene que a pesar de que al interior del presente proceso se ha proferido providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, aun no se encuentra ejecutoriado auto que apruebe la liquidación de crédito o las costas, razón por la cual, en asocio con la norma consultada, habrá de negarse el pedimento de la togada.

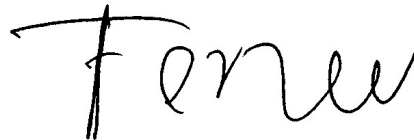
III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- NEGAR la solicitud de entrega de los de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho por cuenta del presente proceso, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



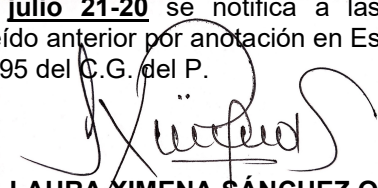
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 013

Del Auto anterior **808** de fecha **julio 17-20**
Hoy, **julio 21-20** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado.
Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria